

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00005-18

000011

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0125/2018

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00005-18, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, comisionándose para tales efectos al C. Ing. Eliseo Cruz Santos, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento Artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo que tratándose de este caso, se verificará si ha llevado a cabo la medida correctivas ordenadas en el Considerando IX, mismo que se transcribe a continuación, de la Resolución Administrativa emitida mediante Acuerdo Número PFPA/8.5/2C.27.2/0176/2016 de fecha seis del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

"IX.- Se hace del conocimiento del C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA, que a efecto de corregir la irregularidad en que incurrió consistente en no dar cumplimiento a la Medida Correctiva identificada en el numeral 1 ordenada en el CONSIDERANDO IX de la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.2/0500/2014, de fecha dos de junio de dos mil catorce, ya que al momento de la visita de inspección el C. Adbel Eduardo Jaques Trueba, no exhibió el Aviso de Funcionamiento correspondiente al domicilio ubicado en la Privada Palma número ciento ocho, en la colonia Curtidores, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 de la Ley General del

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0125/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá llevar a cabo la medida correctiva siguiente:

1.- *El C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA, deberá dar cumplimiento a la Medida Correctiva ordenada en la resolución administrativa con número PFFPA/8.5/2C.27.2/0500/2014, de fecha dos de junio de dos mil catorce, consistente en tramitar ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Aviso de Funcionamiento correspondiente al domicilio ubicado en la Privada Palma número ciento ocho, en la Colonia Curtidores, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre. Plazo para su cumplimiento 10 (diez) días hábiles."*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00005-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

A esta acta se anexaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio con número 02-388/16, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA/MADERERIA CHIHUAHUA, por medio del cual se tiene por recibido el Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de maderería, ubicado en la calle Avenida Aguascalientes número mil ochocientos diez, en la Colonia Curtidores, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, otorgándole el Código de Identificación Forestal con número R-01-001-ADB-001/16.

b).- Un total de seis impresiones fotográficas que fueron captadas por el inspector actuante al momento del levantamiento del Acta de Inspección que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00005-18

000012

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0125/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00005-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00005-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en sus fojas 3 y 4 se desprende que en cuanto a lo ordenado en el Objeto de la Orden de

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0125/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Inspección, se obtuvo que se realizó un recorrido en el domicilio inspeccionado constatándose que en dicho domicilio no se encuentran realizando actividades de ningún tipo, tampoco se encontró personal ni equipo en el lugar, ni materia prima forestal de ninguna especie, a lo cual señaló en inspeccionado que desde hace tiempo dejó este domicilio y actualmente se encuentra laborando en otro domicilio, para lo cual exhibió un oficio emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número 02-388/16 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dirigido al C. ADBEL EDUARDO JAQUEZ TRUEBA/MADERERIA CHIHUAHUA, por medio del cual se tiene por recibido el Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de maderería, ubicado en la calle Avenida Aguascalientes número mil ochocientos diez, en la Colonia Curtidores, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, otorgándole el Código de Identificación Forestal con número R-01-001-ADB-001/16.

De lo anterior se desprende que, en cuanto a lo ordenado en el objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, se obtuvo que en el domicilio en el que se levantó el acta de inspección número FO-00005-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, no se encuentran realizando actividades de ningún tipo, por lo cual se toma en consideración que esta situación quedó acreditada con lo observado en la visita de inspección en la cual el **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, señaló que desde hace tiempo dejó este domicilio y actualmente se encuentra laborando en otro domicilio, del cual exhibió el Aviso de Funcionamiento el cual corresponde a un establecimiento con giro de maderería, ubicado en la calle Avenida Aguascalientes número mil ochocientos diez, en la Colonia Curtidores, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, otorgándole el Código de Identificación Forestal con número R-01-001-ADB-001/16, situación que es tomada en consideración por lo cual esta autoridad determina que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00005-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0125/2018

000013

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00005-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00005-18, levantada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0125/2018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. ADBEL EDUARDO JAQUES TRUEBA**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MY/MV

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Doce de Febrero de 2018.

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

M. Y. A. Muñoz
C. Notificador 6

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0